

INFORMACIÓN INSTITUCIONAL Y ORGANIZATIVA:

ESTATUTOS Y NÚMERO DE REGISTRO

EJERCICIO ECONÓMICO: 2024 Y 2025

De conformidad con el artículo 5 y siguientes de la Ley 19/2014, del 20 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de los artículos 7 y 8.1 de la ORDEN JUS/152/2018, de 12 de septiembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se informa de los **Estatutos Sociales y el número de inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya** de la Fundación:

I. Estatutos Sociales:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PATAS ARRIBA

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

La Fundación PATAS ARRIBA es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Fundación queda fijado en Barcelona, 08028, calle Begur, 53-55, 5.º, 2.^a

Artículo 3. Ámbito de actuación

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Catalunya. Sin embargo, puede actuar al resto del territorio del Estado español así como a escala internacional, sin ninguna restricción geográfica.

Artículo 4. Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas a la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, la legislación de la Generalitat de Cataluña, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

Finalidades fundacionales y actividades

Artículo 5. Finalidades fundacionales

La Fundación tiene por objeto la defensa del bienestar animal, así como la concienciación y la sensibilización contra el maltrato y el abandono de los animales.

Artículo 6. Actividades

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con el que establece la normativa sobre fundaciones.

En concreto, a fin de llevar a cabo la finalidad fundacional, la Fundación desarrolla las actividades que, sin ánimo exhaustivo, ni limitativo, se enumeran a continuación:

- a) La asistencia y la protección a animales maltratados y/o abandonados, proporcionándolos un techo y una calidad de vida digna.
- b) La promoción de campañas por la adopción de animales maltratados y/o abandonados por parte de la ciudadanía.
- c) La promoción de campañas de esterilización y/o chipaje de animales.
- d) La realización de campañas de concienciación y sensibilización ciudadana contra el maltrato y el abandono de los animales.

- e) La realización de campañas de recogida de material y comer para animales maltratados y/o abandonados.
- f) La construcción, instalación y/o mejora de infraestructuras para la asistencia y la protección de los animales maltratados y/o abandonados.
- g) La promoción para captación de recursos.
- h) La organización de exposiciones, conferencias, coloquios, cursos o seminarios y, en general, acontecimientos, desarrollados en cumplimiento de la finalidad fundacional.
- i) La participación en Ferias animalistas desarrollando cualquiera de los contenidos mencionados en el anterior apartado.
- j) La elaboración, edición, publicación y venta de libros, revistas, folletines, material audiovisual y material multimedia desarrollados en cumplimiento de la finalidad fundacional.
- k) El merchandising.
- l) La investigación científica y el desarrollo tecnológico en cumplimiento de la finalidad fundacional.
- m) La entrega de Premios vinculados al cumplimiento de la finalidad fundacional.
- n) La elaboración y el desarrollo de un Programa de Voluntariado para el cumplimiento de la finalidad fundacional.
- o) La organización de representaciones musicales.
- p) El establecimiento de alianzas o convenios de colaboración con instituciones y/o entidades públicas o privadas (en especial, protectoras y refugios) para la realización de programas y/o proyectos para el logro de la finalidad fundacional.
- q) Cualquier otra actividad que ayude al cumplimiento de los fines fundacionales a juicio del Patronato.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales se tienen que llevar a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, si procede, de los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades

Las rentas y los otros ingresos anuales que obtenga la entidad se tienen que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actas, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

Son beneficiarios de la Fundación los colectivos siguientes: las personas físicas y jurídicas que se encuentren en condiciones propias de las actividades de la Fundación, e integradas al plano de actuaciones elaborado por el Patronato de la Fundación.

La elección de los beneficiarios lo tiene que llevar a cabo el Patronato, de acuerdo con los principios de imparcialidad y no-discriminación.

TÍTULO III

Régimen económico

Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los hasta fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) por la dotación inicial que consta a la carta fundacional.
- b) por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con el fin de incrementar la dotación.
- c) por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los otros bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Artículo 10. Actas de disposición

10.1. La alienación, el gravamen o cualquier otros actos de disposición de bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional se tiene que hacer a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de los aportantes de estos bienes. El producto obtenido con su alienación o gravamen se tiene que reinvertir en la adquisición o el mejoramiento otros bienes aplicando el principio de subrogación real.

10.2 Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, tiene que presentar una declaración responsable al protectorado en que haga constar que se dan estas circunstancias y tiene que aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no-reinversión. También tiene que justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que tiene que estar siempre dentro de las finalidades de la fundación.

10.3 La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto tienen que estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de hacer los actos de disposición, tiene que contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

10.4 Se requiere previa autorización del Protectorado para hacer actas de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los casos siguientes:

- a) si el donante lo ha exigido expresamente.
- b) si lo establece una disposición estatutaria.
- c) si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

10.5. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con el que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

10.6. Para la realización de actas de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría establecida en el artículo 26.2 de los estatutos y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

10.7. Cuando los actos de disposición, alienación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable hará falta el voto favorable de la mayoría establecida en el artículo 26.1 de los estatutos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la fundación.

Artículo II. Régimen contable

II.1. La Fundación tiene que llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

II.2. El Patronato de la Fundación tiene que hacer el inventario y tiene que formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio se tiene que cerrar el 31 de diciembre de cada año.

II.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integrados por:

- a) el balance de situación
- b) la cuenta de resultados
- c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto
- d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y
- e) la memoria, en la cual se tiene que completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se tienen que detallar las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que estos han recibido, como también los recursos procedentes otros ejercicios pendientes de destino, si hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

II.4. La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos que son objeto tiene que formar parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.

II.5. El Patronato tiene que aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, los cuales tiene que presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalitat de Cataluña para su depósito en el plazo de 30 días a contar de su aprobación.

II.6. El Patronato tiene que aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de

cumplimiento del código de conducta que tienen que seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con el que disponga la autoridad reguladora.

11.7. Las cuentas anuales se tienen que someter a una auditoría externa cuando se den las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas porque las cuentas se tengan que someter a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la pide por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se tiene que convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de 15 días a contar de la petición, a fin de acordar de forma motivada la realización o no-realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocada con cuyo objeto, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con el que establece el Código civil de Cataluña.

Artículo 12. Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación tienen que estar integrados por:

- a) las rentas y rendimientos producidos por el activo y el patrimonio en general de la Fundación.
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y los servicios que pueda desarrollar la Fundación.
- c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas con cuyo objeto que no tengan que incorporarse al patrimonio fundacional y otros ingresos que se pudieran obtener por cualquier causa.

Artículo 13. Aplicación obligatoria

La Fundación tiene que destinar al cumplimiento de los hasta fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto lo tiene que destinar o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato tiene que aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique el destino, el Patronato tiene que decidir si tienen que integrar la dotación o tienen que aplicarse directamente a la consecución de los hasta fundacionales.

La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales, se tiene que hacer efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar del inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 14. Gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar con este fin el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 15. Participación en sociedades

La Fundación puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, salvo que esto comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación tiene que comunicar al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades tiene que ser compatible con el cumplimiento de los hasta fundacionales.

CAPÍTULO IV

Organización y funcionamiento

Artículo 16. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los hasta fundacionales.

Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 7.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con capacidad de obrar plena; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas tienen que estar representadas en el Patronato de una manera estable por la persona en quien recaiga esta función, de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designio con este fin el correspondiente órgano competente.

Artículo 18. Designación, renovación y ejercicio del cargo

El primer Patronato se tiene que designar a la carta fundacional. Los nombramientos de nuevos patronos y la cubrición de vacantes tienen que ser acordados por el Patronato con la mayoría exigida en el artículo 26.

No obstante lo anterior, de conformidad con la carta fundacional y al amparo del apartado 4º del artículo 332-4 del Código Civil de Cataluña, los fundadores se reservan, hasta su extinción o muerte, el derecho a designar, separar y renovar hasta una cuarta parte (25%) de los patronos, así como el cargo de presidente del patronato. Los fundadores adoptarán estas decisiones por mayoría entre ellos. En caso de empate, decidirá la suerte. Si los candidatos empatados son dos, se decidirá el candidato con una moneda al aire. Si los candidatos empatados fueran más de dos, a cada uno de ellos se les asignará una papeleta con su nombre y apellidos introducida en un sobre cerrado. Estos sobres se colocarán en una bolsa y saldrá escogido el candidato que se corresponda con la papeleta del sobre que una mano inocente extraiga de la bolsa.

En el supuesto de que se produzca la extinción y la muerte de los fundadores o estos no hagan uso de la prerrogativa establecida en el anterior apartado, las sucesivas designaciones, separaciones y renovaciones de patronos y cargos del patronato tendrán que ser acordadas por el Patronato, ordinariamente, con la mayoría establecida en el artículo 26 de los estatutos.

Los patrones ejercen sus cargos por un plazo de cinco (5) años, y son reelegibles indefinidamente por periodos de igual duración.

Los patrones que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo por el cual fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte porque se agote el mandato del patrón sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Los patrones tienen que ejercer sus funciones con la diligencia de un buen administrador, de acuerdo con la ley y los estatutos, y servir el cargo con lealtad a la Fundación, actuando siempre en interés de esta.

Los patrones tienen que hacer que se cumplan las finalidades fundacionales y tienen el deber de conservar los bienes de la Fundación y mantener la productividad, y de seguir criterios financieros de prudencia adecuados a las circunstancias económicas y a las actividades que lleve a cabo la Fundación.

Los patrones, para cumplir sus funciones, tienen el derecho y el deber de asistir a las reuniones, de informarse sobre la marcha de la Fundación y de participar en las deliberaciones y en la adopción de acuerdos. También tienen que cumplir los deberes contables, custodiar los libros, tenerlos actualizados y guardar el secreto de las informaciones confidenciales relativas a la Fundación, incluso después de haber cesado en el cargo.

Artículo 19. Gratuidad

Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que los ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

No obstante la disposición anterior, los patronos pueden establecer una relación laboral o profesional retribuida con la Fundación siempre que se articule mediante un contrato que

determine claramente las tareas laborales o profesionales retribuidas que tienen que ser diferentes a las tareas y funciones que son propias del cargo de patrón.

El patronato, antes de la formalización del contrato del patrón con la Fundación tiene que presentar al protectorado una declaración responsable. Esta declaración responsable tendrá que ser acordada con el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la Fundación, y en el acta de la reunión y en los certificados que dejen constancia de estos acuerdos, se tiene que hacer constar el sentido del voto de los patronos.

Si el importe de los contratos formalizados con un patrón se superior a 100.000 euros anuales o al 10% de los ingresos meritados en el último ejercicio económico cerrado y aprobado por el patronato, se tiene que acompañar la declaración responsable con un informe validado por técnicos independientes que justifique que la contratación es beneficiosa por la fundación y responde a criterios del mercado laboral o profesional. También se requiere el dedo informe si el coste anual de los contratos formalizados con patronos, más el coste del nuevo contrato que se quiere formalizar, es superior al dedo 10%.

El número de patronos con relación laboral o profesional con la fundación tiene que ser inferior al número de patronos previsto porque el Patronato se considere válidamente constituido.

El Patronato puede nombrar un director o directora que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrón, caso en que la relación se tendrá que regir de conformidad con las anteriores previsiones contenidas en este artículo. El cargo de director/a es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y a la representatividad propias del cargo y a sus funciones. Cuando no es patrón, el director/a asiste a todas las reuniones del Patronato a que se lo convoca y puede intervenir con voz sin voto.

Artículo 20. Facultades y delegación de funciones

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los hasta fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

Expresamente, son funciones del Patronato:

- a) La realización de todo tipo de actas de negocios jurídicos, tanto de administración como de disposición y gravamen, sobre toda clase de bienes amuebles, inmuebles y valores, sin otras formalidades que las que se establecen en los estatutos, y con la autorización, cuando sea legalmente exigible, del Protectorado.
- b) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualquier otro producto o beneficio derivado de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación y los rendimientos obtenidos en el desarrollo de sus finalidades.
- c) Hacer toda clase de pagos y en especial los que hagan falta para atender los gastos necesarios para la administración, financiación y protección de patrimonio y las rentas de la Fundación.
- d) Hacer todo tipo de operaciones bancarias, tomando dinero a préstamo y a crédito, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de crédito y caución, y suscribir todo tipo de contratos de crédito y depósitos en metálico, valores e imposiciones a plazo, así como contratos de contra garantía de aval.
- e) Aprobar las memorias, inventarios, balances y estados de cuentas de formulación anual y obligatoria.
- f) Modificación, en su caso, de los presentes estatutos, de acuerdo con la ley vigente en cada momento.
- g) Representar la Fundación en juicio y fuera de él, por la vía de Procuradores u otros apoderados, que podrá denominar mediante otorgamiento de los poderes oportunos, ante toda clase de autoridades, Juzgados, Tribunales, Delegaciones, Comisiones, Juntas, Ministerios, Dependencias del Estado, Generalitat de Catalunya, Provincia o Municipio, y cualquier otro Organismo, promoviendo, instando, siguiendo o desistiendo expedientes, pleitos, causas o juicios de cualquier clase.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Aun así, se pueden hacer apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.

- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- g) La disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable.
- y) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

El que dispone este artículo se tiene que entender sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le tengan que hacer de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 21. Régimen de convocatoria

21.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos una vez el año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural con el fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Se tiene que reunir en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente/a, tantas veces como este/a lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También se tiene que reunir cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión se tendrá que hacer dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

21.2. El Patronato se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se tiene que entender celebrada al lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se tienen que considerar patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y tiene que contener el orden del día de todos aquellos asuntos que se tienen que tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

21.3. La reunión se tiene que convocar al menos con 15 días de antelación respecto de la fecha prevista para que tenga lugar.

21.4. El Patronato podrá adoptar acuerdos mediante la emisión del voto por correspondencia postal comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los

derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice la autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta al lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 22. Cargos

El Patronato nombrará un presidente o presidenta y un secretario o secretaria que podrá no tener la condición de patrón. Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

Artículo 23. El presidente o presidenta

El presidente/a tiene las facultades siguientes:

- a) Representar institucionalmente la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con el que prevé la normativa aplicable.

Artículo 24. El secretario o secretaria

El secretario/aria convoca, en nombre del presidente/a, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y libra los certificados con el visto bueno del presidente/a.

Así mismo ejerce las otras funciones que son inherentes en su cargo y le atribuyen estos estatutos.

Artículo 25. Manera de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos y en segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros. Para

que sea válida la constitución de las reuniones del Patronato tendrán que asistir, como mínimo, tres patronos en las dos convocatorias.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor otros patronos su voto respecto de actos concretos.

Sin embargo, si un patrón lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en nombre sienta la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrón tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad del presidente/a.

El director/a, si no es patrón, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando está convocado. Si tiene la condición de patrón, puede asistir con voz y voto.

El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, las personas que considere conveniente. También pueden asistir a estas reuniones, con voz y sin voto, las personas que el Patronato considere conveniente invitar.

Artículo 26. Mayoría cualificada

26.1 Será necesario el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Por actas de disposición, alienación o gravamen que requieran la adopción de una declaración responsable. En estos casos, la adopción de declaraciones responsables por el patronato tiene que ser acordada con el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la fundación.
- b) Para los acuerdos relativos a aquello dispuesto en los artículos 31.º y 32.º de estos estatutos.

26.2 Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Para la realización de actas de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, independientemente, además, del cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.
- b) Para los acuerdos relativos a aquello dispuesto en el artículo 18.º de estos estatutos.

Artículo 27. De las actas

De cada reunión, el secretario/aria tiene que levantar el acta correspondiente, que tiene que incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas tienen que ser redactadas y firmadas por el secretario/aria con el visto bueno del presidente/a y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. Sin embargo, los acuerdos tienen bastante ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o en la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen bastante ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación tiene que llevar un libro de actas en el cual consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 28. Conflicto de intereses

Los patronos tendrán que abstenerse de intervenir en la toma de decisiones o la adopción de acuerdos en los asuntos en que tenga un conflicto de intereses con la Fundación.

Los patronos tienen que comunicar al Patronato cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que tengan con la Fundación. Antes de que el Patronato adopte un acuerdo en el cual pueda haber un conflicto entre un interés personal y el interés de la Fundación, la persona afectada tiene que proporcionar al Patronato la información relevante y se tiene que abstener de intervenir en la deliberación y la votación.

En el supuesto de que los patronos sean personas físicas, esta prescripción se extiende a su cónyuge y otras personas con quienes se esté especialmente vinculado por vínculos de afectividad, sus parientes en línea recta y, en línea colateral, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

En el supuesto de que los patronos sean personas jurídicas, la presente obligación se extiende a los administradores o apoderados y socios de control tanto de estas como de aquellas entidades con las cuales se constituya, directamente o por medio de una persona interpuesta, una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

Los patronos y las personas que a ellos se equiparon en el presente artículo, solo pueden realizar operaciones con la Fundación si queda suficientemente acreditada la necesidad y la prevalencia de los intereses de la Fundación sobre los particulares del patrón o persona equiparada. Antes de llevar a cabo la operación, el patronato tiene que adoptar una declaración responsable y lo tiene que presentar al protectorado junto con la documentación justificativa pertinente.

Esta declaración responsable tendrá que ser acordada con el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la Fundación, y en el acta de la reunión y en los certificados que dejen constancia de estos acuerdos, se tiene que hacer constar el sentido del voto de los patronos.

Artículo 29. Cese

1. Los patronos cesan en el cargo por las causas siguientes:
 - a) Muerto o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
 - b) Incapacidad o inhabilitación.
 - c) Cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato.
 - d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
 - e) Renuncia notificada al Patronato.
 - f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
 - g) Las otras que establecen la ley o los estatutos.

2. La renuncia al cargo de patrón tiene que constar de cualquier de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero solo produce efectos ante terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO V

Regulación otros órganos. Composición y funciones

Artículo 30. El director o directora general

El Patronato puede nombrar un director o directora que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrón, caso en que la relación laboral o profesional se tiene que articular mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales tienen que ser diferentes de las propias del cargo de patrón.

El cargo de director/a es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y a la representatividad propias del cargo y a sus funciones.

Cuando no es patrón, el director/a asiste a todas las reuniones del Patronato a que se lo convoca y puede intervenir con voz pero sin voto.

Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Artículo 31. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con el establecido en el artículo 26 de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria exprés, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 32. Causas de disolución

La Fundación se constituye con duración indefinida y deseo de perpetuidad, y se disolverá por las causas siguientes:

- a) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o imposibilidad de lograrla, salvo que sea procedente de modificarla y que el Patronato acuerde la modificación.
- b) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- c) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- d) Las otras que establecen la ley o los estatutos.

Artículo 33. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con el establecido en el artículo 26 de estos estatutos y tiene que ser aprobada por el Protectorado.
2. La disolución de la Fundación abre el periodo de liquidación, la cual tienen que llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.
La extinción determina la cesión global de todos los activos y los pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se tiene que publicar en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, se tiene que adjudicar el patrimonio a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con fines análogos a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio tienen que ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.
3. Si no se puede hacer una cesión global, hay que proceder a la liquidación de los activos y los pasivos, y al haber que en resulta se le tiene que dar la aplicación establecida en el apartado 2.

II. Número de registro:

La Fundación Patas Arriba Barcelona (Barcelona) se inscribió en fecha 18/12/2023, con el número 3370, como a fundación sujeta a la legislación de la Generalitat de Catalunya.

De conformidad con la legislación vigente, las Fundaciones adquieren personalidad jurídica definitiva con la inscripción de la carta fundacional en el Registro de Fundaciones.

Próxima actualización información: enero 2026